



Orden 421/2020: Prórroga Automática de Autorizaciones de Estancia y Residencia y/o Trabajo y a Otras Situaciones de los Extranjeros en España

En el día de ayer, 20 de mayo, ha sido publicada en el BOE la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España,

Esta Orden publicada más de 2 meses después del Estado de Alarma intenta dar respuesta a las diferentes situaciones de indefensión generadas ante la Crisis Sanitaria y no reguladas hasta ahora.

Dicho de otro modo, la Orden viene a regular supuestos frecuentes como el de aquellos extranjeros que no han podido entrar en España y su permiso de residencia y/o trabajo ha vencido durante el Estado de Alarma ¿podrán volver a entrar? ¿tendrán problemas para probar la residencia continuada cuando llegue el momento de renovar su permiso? O ¿qué ocurre si mi visado emitido al amparo de la Ley de Emprendedores ha caducado durante el Estado de Alarma? ¿podré usarlo para poder entrar?

A continuación, describimos las medidas de cada supuesto recogido en la citada Orden:

Supuesto 1. Prórroga de las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y de las autorizaciones de estancia.

- Las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales, así como las Tarjetas de residencia

vinculadas a las mismas **cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma o haya expirado en los noventa días naturales previos** al 14 de marzo, quedarán automáticamente prorrogadas, sin necesidad de emisión de una resolución individual para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería.

- La **prórroga automática** se iniciará al día siguiente de la caducidad de la autorización y se extenderá hasta que transcurran **seis meses desde la finalización del estado de alarma**.
- Esta prórroga automática es independiente a que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, siempre y cuando las mismas no se hayan resuelto expresamente.
- La **renovación, prórroga o modificación** de la autorización que ha sido prorrogada automáticamente podrán **presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la prórroga** o hasta los noventa días naturales posteriores a la fecha de finalización de su vigencia, sin perjuicio de la sanción que corresponda al retraso.

Supuesto 2. Prórroga de las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión.

- Queda prorrogada automáticamente en el mismo plazo que el supuesto anterior las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo.

Supuesto 3. Prórroga de las tarjetas de residencia de larga duración.

- Queda prorrogada automáticamente en el mismo plazo que el supuesto anterior las tarjetas de Larga Duración cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo.

Supuesto 4. Prórroga de las estancias de hasta de noventa días.

- Aquellas personas que se hallen en España en situación de estancia y que hayan superado el tiempo por el que estaban habilitados para permanecer en España, verán su **estancia prorrogada, de forma automática, por un periodo de tres meses**.
- Esta validez estará limitada al territorio español.
- El periodo prorrogado se tendrá en cuenta a efectos de calcular el tiempo máximo autorizado para futuras estancias.

Supuesto 5. Prórroga de los visados de larga duración

- Visados **al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes y visados de estudios de hasta ciento ochenta días**, serán **prorrogados durante un periodo de tres meses** desde la finalización del estado de alarma, siempre que su titular se encuentre en España y no haya podido regresar a su país de origen.
- Visados expedidos al amparo de la **Ley de emprendedores**, cuya validez expire durante la vigencia del estado de alarma y que se encuentren en el extranjero **podrán entrar en España** con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y el **visado caducado**.

Supuesto 6. Entrada en España de los diferentes Supuestos recogidos en la Orden

- Los titulares de autorizaciones y tarjetas recogidas en todos los supuestos anteriores y que se encuentren en el extranjero **podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y la tarjeta de identidad de extranjero caducada.**

Por último, es importante señalar que la Orden estipula que no se tendrán en cuenta las ausencias de España como consecuencia del COVID- 19 de cara a acreditar la continuidad de la residencia en los supuestos que lo requieran; esto es renovaciones temporales, largas duraciones, obtención de nacionalidades y otros supuestos similares.

Para ampliar información, no dudéis en contactar con nosotros.

Un saludo,

Irene Martin
Immigration Director
Santa Fe Relocation
D: +34 695 228 239
irene.martin@santaferelo.com
www.santaferelo.com

Copyright ©Santa Fe Relocation 2020, All rights reserved.

Nuestra dirección es:
Vía de las dos Castillas, 33, Edif. 3, planta 2ª, Pozuelo de Alarcón (Madrid) España